



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VIERNES VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO	MARTÍNEZ	RAMÍREZ
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 09:00 PM Hora Finalización: 11:02 AM		
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA HASTA NO RECAUDARSE PRUEBAS DECRETADAS		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 5 5 5

2. CLASE DE PROCESO

REGULACIÓN VISITAS Y FIJACIÓN ALIMENTOS: VERBAL SUMARIO

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS GÓMEZ OSPINA	1 128 272 640
DEMANDADO	NATALIA ANDREA GRANADA LOZANO	1 036 616 983
APODERADOS	JORGE ORLANDO AGUDELO FRANCO YURI LORENA ZAMORA OSORIO	98 591 687 T.P. 104 034 1 004 416 096 T.P. 328 285

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena día, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 22 de Abril año 2021 publicado por Estados Electrónicos el 28 mismo mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-555 que corresponde a un proceso de Regulación Visitas y Fijación Cuota Alimentaria que fuera instaurado por el señor JORGE ANDRÉS GÓMEZ OSPINA padre del adolescente TOMÁS GÓMEZ GRANADA en contra de la señora NATALIA ANDREA GRANADA LOZANO. Proceso que fue recibido en el Despacho a través de la oficina judicial enviado al Juzgado y

radicado el día 02 de Agosto 2019. Conforme a la documentación aportada el Juzgado dictó auto Admisorio el 05 de Septiembre 2019 notificado en Estados del 28 de Septiembre año 2019... parte demandada respondió y propuso excepciones de mérito... (Registro audio y video).

Previa presentación de las personas vinculadas al proceso el señor juez manifiesta el error cometido por el Despacho en el auto admisorio de la demanda en cuanto la pretensión era Régimen de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria la notificación sólo se hizo por el Régimen de Visitas, y revisadas las respuestas las partes se refirieron a ambas pretensiones; si el Ministerio Público no se opone, habida consideración, artículo 281 parágrafo 1° CGP, podrá adelantarse el proceso en aras de protección a la pareja, al menor, se hará el saneamiento dejando establecido que el proceso versa sobre Régimen de Visitas y Fijación Cuota Alimentaria; acotando la señora Procuradora no ver inconveniente u objeción alguna toda vez priorizarse el interés de TOMÁS.

Procede la Presentación de los intervinientes virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios y personales; de igual manera lo hace la Procuradora adscrita.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

La etapa a seguir corresponde a la decisión de Excepciones Previas, se formularon Excepciones de Fondo puestas en traslado sin manifestación sobre ellas declarándose, entonces, agotada sin lugar a resolver ninguna situación.

Siguiente etapa sería la Conciliación haciendo lectura del numeral 6 artículo 372 CGP y énfasis sobre la expresión “...exhortará diligentemente... a las partes” en relación al poder que tiene el Juez en esta etapa... (Registro audio y video). Refiere en este apartado que lo que sucede en esta clase de proceso es “una diatriba personal entre demandante y demandado...diferencia por la terminación de una relación sentimental...olvidándose del estricto cumplimiento del deber de padres...” e igual hace referencia a la aprobación del acuerdo sin violar... y la continuación de derechos y deberes sobre el hijo en su beneficio... (Registro audio y video).

A las 9:53 am el operador les indica a las partes entrabadas que tienen 5 minutos para que presenten su propuesta sin llevarse a cabo, por lo que el señor Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Determina suspender la audiencia y decretar pruebas provisionales, trabajo social en cabeza de la sicóloga del Despacho consistente en visita domiciliaria para mirar la conformación del núcleo familiar en la vivienda de cada padre, y entrevista al menor; además, para los dos padres dispone 20 citas con el sicólogo siendo las últimas 7 citas en convenio con el menor para evitar tomar decisión o que se piense favorecimiento para uno de los dos; y , una vez allegados al expediente informe y dictamen de lo ordenado se dará continuidad a la audiencia.

SEGUNDO: El señor Juez pregunta al Ministerio Público si tiene alguna objeción contestando dicha funcionaria no tenerla pero que sólo respecto a la cuota alimentaria acordada ante la Comisaría de Familia no cree que deba esperarse empero ser también asunto planteado en la demanda.... (Registro audio y video), anotando el operador judicial que lo que se pretendía era instalar una cuota alimentaria en favor de la madre o sea que la madre ponga una cuota alimentaria, considerando que, una vez conocido el real sentir del menor definir si hay o no lugar a ello.

TERCERO: Asimismo, resolver lo atinente a las visitas.

CUARTO: Al no observarse en la demanda una prueba respecto a los ingresos de las partes por activa y pasiva, solicita a cada uno de los padres aportar al proceso **CERTIFICADO LABORAL DE SUS INGRESOS INFORMANDO BASE SALARIAL REPORTADA A SUS EPS** para conocer efectivamente cuánto se gana cada uno para lo cual les dispuso 5 días hábiles a partir del presente acto para que los allegasen al proceso - dónde laboran, cuánto se ganan - y poder determinar el concepto legal “*hasta el 50%*” resignificando la diligencia que deben tener por tratarse de un asunto delicado con el preadolescente, y después de ello hará los Interrogatorios de Parte.

QUINTO: Manifiesta no fijar aún fecha de continuación audiencia por no saberse el tiempo estimado para el recaudo probatorio. En este punto les sugiere consultar con sus EPS poder llevar a cabo

la valoración psicológica, advirtiéndole que, de no poderse, informen oportunamente al Despacho para mirar si Medicina Legal lo puede hacer pues de lo contrario les tocará sufragar un auxiliar de la justicia para cumplimiento de este deber, además de requerirles premura.

SEXTO: Seguidamente la señora Procuradora solicita al señor juez pedir en la valoración psicológica a TOMÁS se indique si se encuentra elementos de desdibujamiento de la imagen materna y paterna respondiendo el operador jurídico que ella sabe a quién le hace esta solicitud, asintiendo la Dra Walter. El demandante pide la palabra y solicita tenerse en cuenta la valoración realizada a TOMÁS un año atrás por la institución “JUGAR PARA SANAR” a lo que el juez responde que la allegue al Despacho para revisarla, correr traslado al Ministerio Público, y de ser necesario dictar un auto aclaratorio, enfatizando al tiempo no perdonar la entrevista ordenada al menor con la Psicóloga del Juzgado... (Registro audio y video); al igual se le otorga la palabra pedida a la parte accionada señora NATALIA quien solicita que TOMÁS sea escuchado en tanto que, a pesar de haberlo sido en la citada institución no se tuvo en cuenta lo expresado por él.

SÉPTIMO: Para concluir, enuncia brevemente lo dispuesto en este acto por parte del Despacho: allegar la información salarial de ambas partes y dentro de 5 días a partir de hoy aportar todo lo relativo a la capacidad económica, ingresos salariales y el valor sobre el cual están afiliados a la EPS; allegar también las evaluaciones y/o valoraciones realizadas por “JUGAR PARA SANAR”; asimismo, hablaré con la psicóloga del Juzgado para fijar la fecha de la visita domiciliar y entrevista al menor; y, si la institución “JUGAR PARA SANAR” hizo algún reporte sobre el trabajo de ustedes, lo aportan que a través de auto se resolverá si es suficiente o no.

En este aparte, la Dra Walter se dirige al señor Juez manifestando que, sobre todo, es que un un resultado para la ya mencionada institución es parte de una prueba y no sabemos si hubo controversia o qué pasó con eso, y muchas veces envían y envían pruebas cuando “a la hora del té” hay un contexto por el cual se hizo y entonces tratan de confundir, pues, a los estrados judiciales, y, obviamente eso no lo tienen por qué saber las partes pero si es muy importante clarificar aspectos y usted tiene toda la razón hay que sacar de este caso lo que mejor convenga al niño. Muchas gracias.

Llegado a este punto, el operador judicial reitera lo dispuesto por el Despacho ya enunciado en el párrafo anterior, y manifiesta que, son las 10 y 20 de la mañana, mil gracias a todos.

Es necesario reseñar que en este momento de resolución del acto, el abogado apoderado de la parte accionante solicita al señor Juez el uso de la palabra una observación frente a lo manifestado por la señora Procuradora dentro de su análisis, es importante que la señora Procuradora, señoría, antes de hacer una afirmación que puede prestarse a un mal entendido y lo digo bajo mi responsabilidad que no se trata de confundir al Juzgado o a la judicatura en el sentido de demostrarse que solamente una postura sin controversia porque le recuerdo a la señora Procuradora que existe dentro del ámbito científico una cosa que se llama la SAP Síndrome de Alienación Parental....(Registro audio y video) y le solicita al operador judicial dentro del Saneamiento del Proceso permitir allegar prueba sobre la psicóloga del colegio que trataba a este menor manifestándole que es importante refiriendo que ha sido juzgada bajo un proceso disciplinario con fallo de primera instancia por parte del colegio colombiano.... (Registro audio y video).

Para garantía del Debido proceso, derecho de Defensa se concede el uso de la palabra a la señora Delegada del Ministerio Público que pide al señor Juez se le permita el uso de la palabra solicitándole tener en cuenta lo manifestado ya por la Corte Constitucional respecto al mal llamado Síndrome de Alienación Parental que no está reconocido como tal para la ciencia médica recordemos que cuando en sede de familia diferente a la sede penal cuando se ha solicitado a Medicina Legal es claro lo que nos han dicho los protocolos no existe porque como no está avalado científicamente no se puede evaluar en los términos como sí inicialmente puede hacer en España aquí en Colombia no, no está en el M5 tampoco, entonces, es precisar que una cosa es el Síndrome de Alienación Parental en sede penal y otra cosa en sede de familia y, sobre todo señor Juez, y la manera en que lo manifiesta el Despacho no es en contra de la parte demandante porque, el Ministerio Público si en 12 años que he sido Ministerio Público en la sede como lo conoce el doctor Guillermo lo que buscamos aquí es realmente saber si hay afectación en el niño o no, si las pretensiones están en el marco del interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos y sus derechos

fundamentales además de los reconocimientos y las Convenciones Internacionales que tienen que ver con los niños víctimas de presunto abuso sexual si es que efectivamente o no se dio son afectaciones que no vamos a revisar la parte penal, ni vamos a revisar, es, nos ubicamos en la sede de familia lo que corresponde con respecto al niño y las garantías de desarrollo integral, emocional y psicológico; entonces, es en ese sentido, si lo interpretó, no sé si el énfasis suyo es penal o no el abogado parte demandante, pero, independientemente aquí lo que buscamos es la verdad frente al niño eso es lo que nos interesa a todos creo, pero por parte del Ministerio Público sí, muchas gracias.....(Registro audio y video).

Dentro del contexto, el juzgador expresa querer preguntar algo, las manifestaciones de las partes y de los apoderados le indican a uno muchas cosas, desafortunadamente estas audiencias son virtuales, pero yo, en el campo de la audiencia de conciliación sería contarle a la gente que a los que hemos querido aprender a escribir y nos hemos capacitado para ello nos han enseñado un término que es el meollo, es el quid del arte de escribir y ese término se llama *v e r o s i m i l i t u d* y hace referencia a que la mentira puede ser bien contada y es excelente, el cuento hay que saberlo echar para que a uno se lo crean; igualmente, quería decirles que si algo era muy importante para este operador era el lenguaje de gestos porque para escribir hay que tener en cuenta los sentimientos y las emociones, pero, la conducta de los seres humanos que es lo que a este operador le interesa en el caso específico, la conducta de los padres...no si cometieron un delito, si violaron procesalmente la norma...,no,...la *c o n d u c t a*, y como, para desgracia de ustedes yo soy hijo de un profesional de la medicina y tuve que aprender durante 35 años en el campo de la salud que el dolor tiene expresiones, una cosa es expresado psicológicamente y otro, el expresado quirúrgicamente, y, estos casos de resolver las visitas, los cuidados, el ejercicio de la Patria Potestad tienen que ver con el dolor...con lo que siente el que nadie escucha y que nadie puede hablar por él; por esa razón, conocida válidamente por el Ministerio Público, soy de los jueces que he peleado porque en un Juzgado debe haber psiquiatra, antropólogo, médico porque son los profesionales que estudian la conducta social y comportamental del ser humano, y aquí, la de los padres...(Registro audio y video).

Agradece la concurrencia virtual al presente acto; finaliza dirigiéndose a las partes entrabadas en el litigio: A ustedes, nunca es tarde para reaccionar, tienen tiempo para tomar decisiones.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa y pasiva relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.



**GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA**

PB